



CIRCULAR 0063

14 de noviembre de 2008

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, DISTRITALES Y LOCALES

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: FACULTADES DE POLICIA EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LAS DENOMINADAS "PIRAMIDES"

Como es de su conocimiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial es obligatorio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, entre ellos: "Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;...Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento" y, adicionalmente, para el ejercicio de ciertas actividades como la financiera, la existencia de permisos y/o autorizaciones de la autoridad competente, esto es, de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para la captación de dineros del público.

Por lo anterior y con el fin de prevenir hechos que agudicen la situación social, expongan a mayores riesgos la confianza pública e incluso puedan afectar el orden económico y social, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de la facultades preventivas y en su condición de representante de la sociedad, insta a los alcaldes municipales y locales, a fin de que en ejercicio de las atribuciones de policía, procedan a realizar en forma inmediata visitas a los establecimientos de comercio que a través del esquema de las "pirámides" se dedican al ejercicio de esta actividad dentro de su jurisdicción y en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad señalada, procedan de inmediato al ejercicio de la competencias y a la imposición de las medidas policivas señaladas en el artículo 4º de la mencionada Ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la presunta ocurrencia del hecho punible a que se refiere el artículo 316 del Código Penal.

El incumplimiento de las funciones constitucionales y legales, conferidas a los mandatarios locales puede acarrear consecuencias de índole disciplinaria y penal por omisión en el ejercicio de sus deberes funcionales, por lo tanto el jefe del Ministerio Público requiere su decidido compromiso y la intervención inmediata para evitar la proliferación de hechos como los que se están presentando en algunos municipios del territorio nacional.

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación